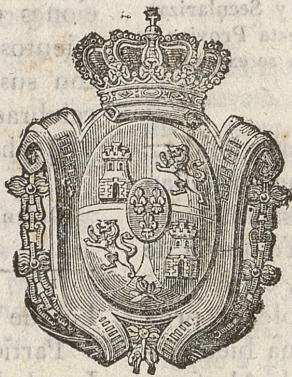


Núm. 31.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Marzo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular encargando la mayor actividad en la recaudacion de las contribuciones atrasadas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 2 del actual lo que copio.

Cuando se expidió el decreto de 24 de Octubre de 1842, no pudo ser mas esplicita la voluntad de S. A. el Regente del Reino, de que en un término perentorio se liquidasen y clasificaran los débitos que venian figurando en la cuenta de deudores, y los únicos efectos que en general se han visto se reducen á multitud de consultas y dudas, innecesarias aquellas y previstas éstas. Pero los resultados que con fundada razon esperaba el Gobierno como consecuencia del mismo Decreto, son precisamente los que no se han obtenido, ó por haberse concebido mal, ó por haberse dejado en suspenso el derecho no disputado á recaudar los descubiertos. El simple exámen de la cuenta de valores que alcanza hasta el 25 de Febrero último, y las notas y reflexiones que acerca de la misma hace la Contaduría general del Reino, evidencian que las Intendencias no solo han considerado el referido Decreto como un desistimiento de las acciones egecutivas de la administracion con relacion á los descubiertos causados hasta fin de 1840, sino que la fijacion de esta época nada significaba y nada influia en la recaudacion corriente desde 1.º de Enero de 1841. Asi es que si atrasos venian figurando, por efecto de apatía, el propio defecto continúa viciando el sistema de cobranza. S. A. se ha propuesto cortar con mano fuerte abusos semejantes, que si deshonran la administracion, perjudican á los pueblos, y producen mucha parte del desnivel entre los recursos y las obligaciones. A este fin ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que el Decreto de 24 de Octubre de 1842, no coarta la obligacion indispensable de la Intendencia y la accion egecutiva de la administracion á continuar realizando los débitos hasta fin de 1840, procediendo coactivamente en caso necesario con arreglo al Decreto de 26 de Julio del expresado año 1842.

2.º Que considerándose en la recaudacion corriente la época desde 1.º de Enero de 1841, no han debido ocurrir débitos respectivos á la misma; pero que habiendo ocurrido, la Intendencia tiene contraida una grave responsabilidad si no los hace desaparecer inmediatamente y sin ninguna contemplacion ingresando su importe en las Tesorerías de Rentas.

3.º Que para el 20 de cada mes remita V. S. sin falta al Ministerio de mi cargo un estado en que se exprese el importe de las contribuciones eventuales, el de las de cuota fija, lo recaudado en el tiempo intermedio de un estado á otro á cuenta de los descubiertos hasta fin de 1840 en papel y metálico; lo mismo con referencia al año 1841, y lo propio al de 1842.

4.º Que por este documento conocerá S. A. la conducta de los Intendentes en el cobro de los impuestos públicos, juzgará de su idoneidad para el servicio del Estado, y decidirá irremisiblemente con arreglo á los resultados.

5.º Que con respecto á la recaudacion de 1843, si en esta se advierte la continuacion de débitos, los Intendentes por este solo hecho quedarán separados de sus empleos, y responsables ademas, con los Gefes de Rentas de la Provincia, de los perjuicios que sufra la Hacienda pública.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisando el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Valladolid 6 de Marzo de 1843. — Juan Buznego.

Circular mandando á todos los Esclaustrados y Secularizados presenten en la Contaduría de Rentas de esta Provincia una certificacion en los términos que en ella se expresa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Para conocer el estado de pago en que se hallan las pensiones de los Secularizados y Esclaustrados que las tienen consignadas sobre la Tesorería de esta Provincia, así como el número, clase y situacion de los mismos, es indispensable se proceda por la Contaduría de Rentas á una bien entendida y exacta liquidacion individual: Al efecto he resuelto que por cada uno de los sugetos comprendidos en aquellas dos clases, se presente en la expresada Contaduría de Rentas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, una certificacion que libraré el Cura Párroco del pueblo de la residencia del Secularizado ó Esclaustrado, ó de la persona eclesiástica que haga sus veces, estendida en papel del sello 4.º mayor, que facilitará el sugeto á cuyo favor se espidiere, en la que ha de constar el nombre del Secularizado ó Esclaustrado, su estado de sacerdote, diácono &c., religion y convento de donde procede, su edad, ocupacion ó destino que egerza, ya sea eclesiástico ó civil, desde qué fecha, que remuneracion, sueldo ó emolumento percibe por este concepto, por quien, y lugar de su vecindad ó residencia, y desde qué fecha.

Espero que por parte de los Señores Curas y Alcaldes se procurará facilitar con exactitud y brevedad estos documentos, así como los que se hallan en el deber de presentarles lo harán en el término señalado; pues de otro modo podrán seguirseles perjuicios de consideracion en los pagos que se acuerden á estas clases. Valladolid 6 de Marzo de 1843. — Juan Buznego.

Diputacion provincial de Valladolid. — Siendo ya urgente dar principio á las obras de construccion de los siete primeros trozos de los once de que se compone la longitud total de la Carretera desde esta Capital hasta el puente de Mayorga, y los de los números 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de los 15 en que así bien está subdividida la de Parada de Rubiales, los cuales han sido rematados en los días 1.º y 15 de Diciembre del año pasado de 1842 y en 25 de Enero último, ha acordado esta Corporacion que todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia, nombren con poder bastante y en forma dos individuos de su seno á fin de que presentándose en esta Capital en los días que á continuacion se designan, formalicen las obliga-

ciones que en nombre de los citados Ayuntamientos deben otorgar, conforme á lo convenido con sus respectivos comisionados en las Sesiones celebradas desde 1.º de Junio de dicho año de 1842 hasta el 9 del mismo.

Orden de presentacion de los Comisionados.	Dias en que deben egecutarla.
--	-------------------------------

Los de los Ayuntamientos del Partido de Olmedo.	el 21 de Marzo corriente.
Los de los del de Alaejos.	el 22 idem.
Los de los del de Medina.	el 23 idem.
Los de los del de la Mota.	el 24 idem.
Los de los del de Peñafiel.	el 25 idem.
Los de los del de Rioseco.	el 26 idem.
Los de los del de Villalon.	el 27 idem.
Los de los del de Valoria.	el 28 idem.
Los de los del de Valladolid.	el 29 idem.

Lo que digo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1843. — El Presidente, Manuel Llamas. — José María Cano, Secretario. — Señor Presidente y Ayuntamiento constitucional de....

Núm. 38.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 6 del corriente me dirige la siguiente comunicacion.

El Comandante de la partida del Batallon Provincial de Leon, destacada en Ampudia para la persecucion de malhechores, con fecha 2 del corriente me dice desde aquel pueblo lo que sigue:

Excmo. Señor: Anoche á hora de las ocho y media saliendo al agua cuatro caballerías de este pueblo, se presentaron dos malhechores y se las quitaron al amo. Acto continuo me dió éste parte, en seguida formé la partida y salí en persecucion de dichos ladrones que marchaban en direccion del monte, siendo el resultado recobrar las caballerías que fueron entregadas á su amo, pero á los agresores no se les pudo dar alcance por la grande oscuridad de la noche, y hoy he recorrido los montes inmediatos sin que se haya observado en ellos novedad alguna.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y debida inteligencia de la actividad con que se persigue á los malhechores por las partidas destinadas á este interesante servicio.

Y he acordado se publique en el Boletín oficial de esta Provincia en comprobacion de lo que el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito manifiesta en el precedente contenido de su oficio. Valladolid 8 de Marzo de 1843. — Manuel Llamas.

Continúa el Reglamento interino para el gobierno y direccion del Lazareto de Vigo.

57. El alcaide, con intervencion de la persona que el difunto hubiere designado, la de algun pariente si allí existiese, ó la del escribano del buque, formará un inventario del dinero y efectos que le perteneciesen, que trasladará al libro de su referencia, y le remitirá á la junta, no permitiendo que sin órden de esta se extraiga nada de lo que contenga.

58. Cuando concluya la incomunicacion cuidará el guarda de recoger todos los útiles que para el servicio de los cuarentenarios le fuesen entregados al principiaria, en cuyo caso será de su cuenta y riesgo la quiebra ó deterioro que experimenten dichos efectos, avisando al alcaide el dia que preceda á la comunicacion de todos los defectos que advierta.

59. El alcaide cuidará de que los buques sujetos á incomunicacion se coloquen en el punto que á su patente corresponda; de que no se rozen ni comuniquen entre sí; de asegurar de noche las lanchas y botes de los mismos buques, y de que á bordo se haga el cuarto vigilante con la mayor exactitud. Prohibirá entrar en los fondeaderos de incomunicacion á todos los buques que allí se aproximasen, exceptuando únicamente los que vayan de oficio.

60. Para que las anteriores sean ejecutadas dará las instrucciones necesarias á los guardas que se coloquen á bordo de los buques, y si en el cumplimiento de sus funciones se les pusiese algun impedimento, lo manifestarán al alcaide, quien ademas de conminar á los causantes con el aumento de cuarentena, si para mantener el órden necesitase en alguna ocasion el auxilio de la fuerza armada, le reclamará del comandante del destacamento mas inmediato, quien lo prestará sin la menor demora.

61. Los guardas de los buques cuarentenarios colocados á su bordo tienen las mismas obligaciones respecto á incomunicacion y vigilancia que las designadas para los del lazareto; y si cayese algun enfermo en el buque, deberán avisar al médico para que, despues de visitarlos, disponga sean conducidos al hospital del lazareto para que allí sean curados. Unos y otros recibirán un jornal determinado, que ha de ser abonado por los buques ó pasajeros en cuya custodia se ocupan.

62. En el lazareto habrá tambien un teniente alcaide que reunirá las mismas circunstancias que el alcaide nombrado por el Gobierno: gozará el sueldo designado en plantilla, y habitará en aquel local y vivienda que la junta señale. No podrá ausentarse de él sin licencia del vocal comisionado, que sobre el particular oirá al alcaide; si la ausencia hubiese de durar algunos dias, la solicitará de la junta.

63. Habrá en el lazareto dos guardas con dotacion fija destinados á cuidar de la limpieza, policia y conservacion material de los edificios del establecimiento; estarán á las órdenes del alcaide, á quien obedecerán en cuanto les prevenga. Para que dichos guardas puedan ser mas útiles, se procurará que uno de ellos sirva de escribiente y el otro de carpintero, á fin de que durante el tiempo en que no haya incomunicados se empleen ventajosamente en beneficio público.

Del médico.

64. Para el ejercicio de la medicina habrá en el lazareto un profesor de esta facultad, versado en el ramo de epidemias y contagios, debiendo elegirse de entre los pretendientes que en su carrera hayan contraido mas méritos y servicios. Gozará del sueldo fijo que se le designe, y percibirá tambien de los enfermos pudiesen que se hallen en cuarentena el honorario que por su asistencia y visita se le designe en un reglamento especial.

65. Habrá tambien un cirujano sangrador destinado á practicar todas las operaciones correspondientes á su clase y que el médico ordenase, prefiriéndose entre los propuestos el de mayor aptitud y méritos.

Del capellan.

66. El capellan será párroco del lazareto, y sus feligreses cuantos en él habitaren. Para su eleccion se preferirá al sugeto de ciencia y costumbres que sea inteligente en idiomas extranjeros, y esté acostumbrado á la asistencia de enfermos. Habitará el local que dentro del lazareto le designe la junta, y no podrá ausentarse sin licencia de la misma.

67. Todos los domingos y dias de precepto, y á la hora que se fije por el alcaide, celebrará misa en la capilla del establecimiento, anunciando en ella los dias festivos y de ayuno de la semana. Tomando por base algun punto del Evangelio ó moral cristiana, dirigirá una breve plática á sus oyentes, y exhortará, especialmente á los empleados, al cumplimiento de sus obligaciones.

68. Recibirá por inventario los vasos sagrados y ornamentos de la capilla; los custodiará con el decoro y aseo debidos; reclamará de la junta los efectos que para su decente servicio fuesen necesarios, y se pondrá de acuerdo con la misma para celebrar la festividad del Santo titular de la capilla.

69. Administrará los santos sacramentos á los enfermos católico-romanos que lo pidieren ó el médico le ordenare con toda la solemnidad que su santidad requiere. En el ejercicio de su ministerio usará de las precauciones que le indique el médico, ya para preservarse del contagio, ya para evitar el de los demas, y huirá en tales circunstancias de su sociedad.

70. Lllevará los libros parroquiales de bautismo y defunciones segun se practica en todas las parroquias.

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Cuellar. = Caminando en la tarde del 18 de Febrero último por las márgenes del rio Duraton, en el término de Cobos de Fuentidueña, de este Partido, Nicolás Poza, criado de Dionisio Perez, de aquella vecindad, fue sumergido en sus aguas, pues vieron que éstas le levantaron algunas veces Pío Roderas y otros que se hallaban en aquellas inmediaciones, los que aunque trataron de socorrerle nada pudieron conseguir en su favor, y sin que por mas diligencias que se han practicado por el Alcalde de dicho pueblo é inmediatos se haya podido lograr el hallazgo de la persona del mencionado Nicolás Poza; y por si éste ha sido llevado por las crecidas de los rios á

sitio dentro de esa Provincia; conviene para que en su caso pueda constar en la causa el que V. S. se digna dar las disposiciones oportunas á fin de que se inserte en ese Boletín oficial el suceso mencionado, con encargo á las Justicias de los pueblos dén parte de si ha aparecido ahogado algun hombre en las riveras ó inmediaciones de los rios que pasen por su término, y en caso afirmativo, manifiesten cuáles sean sus señas; esperando que del resultado que tenga la circulacion se servirá V. S. dar noticia á este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 3 de Marzo de 1843. = Vicente Dominguez. = Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. = Manuel Llamas.

Alcaldía constitucional de Quintana de Mambirgo, partido de Roa. = En el dia 1.º del corriente mes y hora de las diez de la mañana se ausentó de casa de su padre Gerónima Gutierrez, hija de Juan Gutierrez, de esta vecindad, sin que hasta ahora se haya sabido su paradero, y habiendo sido notorio al Señor Juez de primera instancia de este Partido, ha sido determinado officiar á V. S. para que insertándolo en el Boletín oficial de esa Provincia se practiquen las mas vivas diligencias por las Justicias constitucionales que correspondan á su hallazgo, y caso de ser habida la dicha Gerónima me la remitirán á mi disposicion con toda seguridad, que de hacerlo así administrarán justicia, y yo saldré al tanto siempre que iguales ruegos suyos vea, ella mediante; para cuyo fin remito copia de las señas de la fugada, y son las siguientes: edad 26 años, estatura mas baja que alta, color moreno, va vestida de jubon de paño pardo, y calzada de albarcas, aun cuando lleva zapatos, como tambien lleva dos manteos uno azul y otro encarnado, y una saya parda, un pañuelo azul á la cabeza con puntas encarnadas, y otro al cuello azul con puntas amarillas.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y que disponga lo conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Quintana de Mambirgo 6 de Marzo de 1843. = Matias de la Cal. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Manuel Llamas.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre haber maltratado gravemente á Vitoriano de la Cruz, natural de esta Ciudad, y robádole la cantidad de ochenta y tres reales la tarde del 22 de este mes en término de la Dehesa de Fuentes, y segun declaracion del herido el autor fue un hombre de estatura alta, de edad de veinte á veinte y dos años, vestido con capa parda, chaqueta negra, chaleco de pana, calzon corto pardo, botas negras, zapatos viejos y un pañuelo á la cabeza; en la cual he acordado librar el presente para

V. S. por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que en el caso de que se presentase en los pueblos de esta Provincia el hombre cuyas señas van expresadas, se sirvan proceder á su captura, y que en seguida y con la debida seguridad sea conducido á este Juzgado. Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1843. = Benito Calero de Cáceres. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad tiene acordado proveer una plaza de oficial aparejador y director de empedrados, que dotará con el sueldo de ocho reales diarios pagados mensualmente de los fondos habilitados para el servicio de Policía Urbana. Los sugetos en quienes concurren las circunstancias necesarias para el buen desempeño de este destino, pueden dirigir sus solicitudes desde luego á esta Corporacion Municipal. Valladolid 8 de Marzo de 1843. = El Presidente, Atanasio Perez Cantalapedra. = Pedro Caballero, Secretario.

Sociedad Veterinaria de Socorros Mútuos. = Comision provincial de Valladolid. = La Comision central se ha servido participar á esta provincial se inserte en el Boletín oficial hallarse señalado el 31 del corriente para la Junta general prevenida en el artículo 103 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los interesados. Valladolid y Marzo 12 de 1843. = Por acuerdo del Señor Presidente, Pedro Cuesta, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Marzo de 1843.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 75 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes.	3,820.
Se han devuelto á peticion de 2 interesados.	823. 5

El Director de semana, Manuel de Alday.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

La Sociedad general de sustitucion de Quintos establecida en Madrid por los Señores Carsi, Lozano y Compañía ha nombrado su representante en esta Ciudad á Don José del Olmo, para abrir la suscripcion general en esta Provincia para el Sorteo del presente año. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran disfrutar de este beneficio concurren, antes de que se verifique el Sorteo, á su casa-habitacion sita en donde fué Café de la Union. Valladolid 12 de Marzo de 1843.